

## **ALVAREZ SOLANO & ASOCIADOS**

### **Abogados**

Ave. Sarasota, esq. Calle del cura

Tels: 533-7168/9

## **CAMARA DOMINICANA DE LA CONSTRUCCION, INC.**

### **AVISO DE CONSTITUCION**

En cumplimiento que dispone la ley No. 520, de fecha 26 de julio de 1920, se hace de público conocimiento que mediante acto bajo firma privada fueron redactados los Estados de la “Cámara Dominicana de la Construcción”, asociación sin fines pecuniarios cuyo objeto es fomentar el desarrollo y protección de la industria de la construcción, de las industrias conexas, de los intereses profesionales de sus asociados y su mejoramiento técnico, social, económico y moral, y para tales fines deberá:

- a) Fomentar los vínculos entre las empresas constructoras y los profesionales dedicados a la construcción desde los puntos de vista técnico, social y moral.
- b) Estudiar, apoyar y fomentar el desarrollo de la industria de la construcción, de sus industrias conexas y la formación de nuevas empresas.
- c) Lograr un mejoramiento y tecnificación de los sistemas de construcción con el propósito de obtener menores costos de producción y un mayor rendimiento.
- d) Procurar y alentar una adecuada protección de los poderes públicos para el fomento de la industria de la construcción y sus derivados, a través del auge de las obras públicas y mediante la adopción de métodos apropiados para su ejecución.
- e) Propugnar por el establecimiento de instituciones de crédito que impulsen y estimulen la construcción privada, el desarrollo de las empresas de construcción y la formación de otras nuevas.
- f) Abogar por el establecimiento de una legislación industrial, mercantil, social, económica y administrativa, ajustada a las exigencias del desarrollo de la industria de la construcción.
- g) Servir de intermediaria entre las empresas constructoras del país, procurando la celebración de convenios que tiendan a evitar la competencia desleal, allanando diferencias que pudieran presentarse entre ellas, que atenten contra los fines propuestos por esta Cámara, así como servir de intermediaria con el comercio y la industria en general.
- h) Fomentar las relaciones con los poderes públicos, organismos oficiales e instituciones autónomas del Estado, así como asociaciones y entidades privadas que tengan fines similares y cuya cooperación se considere necesaria o conveniente, muy especialmente con el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), a cuyo progreso y engrandecimiento contribuirá en la medida de sus posibilidades.

- i) Ejercer la representación de la industria de la construcción y sus industrias conexas, así como de los miembros de la Cámara ante los poderes públicos, organismos oficiales y asociaciones privadas.
- j) Ejercer el derecho de petición ante los órganos legislativos y ejecutivos con fines de expedición de leyes o disposiciones (muy especialmente la construcción de viviendas).
- k) Estimular la relación entre patronos y trabajadores de la industria de la construcción.
- l) Propiciar la preparación u superación técnica, económica y moral de los trabajadores de la construcción.
- m) Divulgar por la prensa, radio, televisión o por medio de un órgano propio de publicidad, todo lo que venga en provecho de la industria de la construcción.
- n) Celebrar congresos, exposiciones, reuniones y prestar apoyo decidido a los de la misma índole que se celebren en el país o en el extranjero.
- o) En suma, promover todo cuanto pudiera favorecer la realización de sus fines.

En fecha 13 de febrero de 1994, se celebró la Asamblea General Constitutiva, en la forma siguiente: Arq. Miguel O. Rosques Báez, Presidente; Ing. C. Augusto Rodríguez G, 1er. Vicepresidente; Arq. Antonio Caro Ginebra, 2do. Vicepresidente; Ing. José Pereyra, Secretario; Ing. José Ramón Martínez B, Tesorero; e Ing. Virgilio Pérez Bernal, Ing. Enriquillo del Rosario C, Ing. Guillermo Armenteros y Arq. Eugenio Pérez Montás, Vocales. Asimismo, la indicada Asamblea autorizó al presidente de la Junta Directiva a solicitar la incorporación de la Cámara y a cumplir con las demás formalidades de publicidad exigidas por la Ley.

Por Decreto No. 4430, de fecha 27 de marzo de 1974, el Poder Ejecutivo concedió a la cámara Dominicana de la Construcción en beneficio de la incorporación, en virtud de la señalada Ley No. 520, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y el día 16 de abril de 1974, fueron depositados en las Secretarías de la Cámara de lo Civil y Comercial y del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, los documentos exigidos por el Artículo 4 de la Citada Ley No. 520.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año 1974.

**Arq. Miguel O. Rosques Báez**  
PRESIDENTE

## **DECLARACION DE PRINCIPIOS SOBRE LA MODALIDAD DE ADJUDICACION DE OBRAS DEL ESTADO POR CONCURSO**

La Cámara de construcción Inc, está consciente de que cada sector de la vida nacional debe contribuir a la moral de la sociedad, sentando las bases y principios que aclaren a sus miembros y a la comunidad en general la forma correcta en que deben de hacerse los asuntos de su incumbencia.

La Cámara Dominicana de la construcción cree que es muy conveniente que se divulguen los principios que deben cumplirse en la correcta adjudicación de una obra del Estado cuando se aplica el sistema de concurso y para tal fin ha elaborado estos principios básicos para someterlos a todos los Departamentos del Estado y a la opinión pública.

Existe actualmente, una situación única y es que la Ley de concurso vigente (la No. 105) nunca ha tenido reglamento, y cada dependencia estatal la aplica o no según el criterio personal de sus funcionarios. Esto ha creado una ausencia de reglas específicas y claras que conozcan el público y sobre todo los participantes. Esta situación debe ser normalizada debiéndose establecer parámetros que estandaricen las aplicaciones de la mencionada Ley. En esta forma se actuaría con apego a la justicia, ecuanimidad y honestidad en la adjudicación de Obras del Estado, condiciones que beneficiarían ampliamente a la sociedad en que vivimos y en particular al sector de la construcción.

- PRIMERO:** Los concursos deben cumplirse con las leyes Dominicanas.
- SEGUNDO:** El concurso es una Pública subasta para adjudicar un contrato de Ejecución de una obra a quien haga las proposiciones más ventajosas en las condiciones prefijadas.
- TERCERO:** El aviso de concurso debe ser público, no secreto.
- CUARTO:** Los fondos para ejecutar la obra deben estar asignados.
- QUINTO:** Las dependencias establecerán un calendario que especifique las fechas en que se efectuara cada uno de los pasos de todo el proceso del concurso con estricto apego a las condiciones y bases del mismo.
- SEXTO:** Se entregara a los concursantes una documentación completa que establezca las bases y criterios de juicio de las propuestas, con tiempo suficiente para estudiarla y preparar una oferta correcta.
- SEPTIMO:** Siempre se deberá indicar el lugar y el momento de entrega de las propuestas, realizándose su apertura de inmediato y públicamente.
- OCTAVO:** No deberán aceptarse proposiciones de personas que no estén debidamente precalificadas y que por lo tanto no llenen los requisitos mínimos de capacidad técnico-administrativa, experiencia, capacidad financiera y disponibilidad de equipo.

NOVENO: Deben rechazarse las proposiciones múltiples que presente una persona bajo el mismo nombre o diferentes nombres, o que involucren la participación o compromiso de un mismo concursante. Se descartarán los concursantes entre quienes exista colusión.

DECIMO: Las personas físicas que sean funcionarios o las personas morales donde participen funcionarios, no podrán actuar como contratistas en las obras relacionadas con la dependencia donde laboren éstos.

UNDECIMO: Los concursantes deberán indicar el profesional calificado que sería responsable técnicamente de la obra.

DUODECIMO: Se deberá publicar en la prensa el ganador del concurso a quien se le adjudicará el contrato para la ejecución de la obra.

Resolución aprobada por la Junta Directiva de la Cámara Dominicana de la Construcción en su sesión del 28 de julio de 1982.

## **TITULO PRIMERO**

### **CAPITULO I DE LA DENOMIONACION, SEDE Y DURACION**

ART. 1.1 La Cámara Dominicana de la Construcción es una institución civil sin fines de lucro, que gozará de personalidad jurídica y se registrará por su acta constitutiva y por los presentes estatutos, de conformidad con la Ley No. 520, de fecha 26 de julio de 1920.

ART. 1.2 La Cámara dominicana de la Construcción tendrá su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana y podrá constituir Cámaras Regionales en cualquier localidad del país.

ART. 1.3 La Cámara Dominicana de la Construcción tendrá una duración ilimitada.

### **CAPITULO II DEL OBJETO DE LA CAMARA DE LA CONSTRUCCION**

ART. 1.4 El objeto de la Cámara Dominicana de la construcción es fomentar el desarrollo y protección de la industria de la construcción, de las industrias conexas, de los intereses profesionales de sus asociados y su mejoramiento técnico, social, económico y moral. Para tales fines deberá:

- a) Fomentar los vínculos entre las empresas constructoras y los profesionales dedicados a la construcción desde los puntos de vista técnico, social y moral.
- b) Estudiar, apoyar y fomentar el desarrollo de la industria de la construcción, de sus industrias conexas y la formación de nuevas empresas.

- c) Lograr un mejoramiento y tecnificación de los sistemas de construcción con el propósito de obtener menores costos de producción y un mayor rendimiento.
- d) Procurar y alentar una adecuada protección de los poderes públicos para el fomento de la industria de la construcción y sus derivados, a través del auge de las obras públicas y mediante la adopción de métodos apropiados para su ejecución.
- e) Propugnar por el establecimiento de instituciones de crédito que impulsen y estimulen la construcción privada, el desarrollo de las empresas de construcción y la formación de otras nuevas.
- f) Abogar por el establecimiento de una legislación industrial, mercantil, social, económica y administrativa, ajustada a las exigencias del desarrollo de la industria de la construcción.
- g) Servir de intermediaria entre las empresas constructoras del país, procurando la celebración de convenios que tiendan a evitar la competencia desleal, allanando diferencias que pudieran presentarse entre ellas, que atenten contra los fines propuestos por esta Cámara, así como servir de intermediaria con el comercio y la industria en general.
- h) Fomentar las relaciones con los poderes públicos, organismos oficiales e instituciones autónomas del Estado, así como asociaciones y entidades privadas que tengan fines similares y cuya cooperación se considere necesaria o conveniente, muy especialmente con el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), a cuyo progreso y engrandecimiento contribuirá en la medida de sus posibilidades.
- i) Ejercer la representación de la industria de la construcción y sus industrias conexas, así como de los miembros de la Cámara ante los poderes públicos, organismos oficiales y asociaciones privadas.
- j) Ejercer el derecho de petición ante los órganos legislativos y ejecutivos con fines de expedición de leyes o disposiciones (muy especialmente la construcción de viviendas).
- k) Estimular la relación entre patronos y trabajadores de la industria de la construcción.
- l) Propiciar la preparación u superación técnica, económica y moral de los trabajadores de la construcción.
- m) Divulgar por la prensa, radio, televisión o por medio de un órgano propio de publicidad, todo lo que venga en provecho de la industria de la construcción.
- n) Celebrar congresos, exposiciones, reuniones y prestar apoyo decidido a los de la misma índole que se celebren en el país o en el extranjero.

- o) En suma, promover todo cuanto pudiera favorecer la realización de sus fines.

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS MIEMBROS DE LA CAMARA  
DOMINICANA DE LA CONSTRUCCION**

- ART. 2.1 Los miembros de la Cámara Dominicana de la Construcción podrán ser activos, adherentes, correspondientes y honorarios.
- ART. 2.2 Para ser admitido como miembro activo, adherente o correspondiente de la Cámara, se requiere hacer una solicitud por escrito, la cual deberá ser firmada por el solicitante y dos miembros activos de la Cámara, cumplir con todos los requisitos exigidos por estos Estatutos y llenar todas las demás condiciones que establezca la Junta Directiva.

PARRAFO: La solicitud será considerada por la Junta Directiva y se declarara aceptado el solicitante que obtenga el voto favorable de no menos de las 2/3 partes de los miembros de dicha junta.

**CAPITULO I  
DE LOS MIEMBROS ACTIVOS**

- ART. 1.3 Podrán ser miembros activos todas aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas directamente a la construcción como cómo Contratistas Generales o Contratistas Especializados.

PARRAFO: Se define como Contratista General a la persona natural o jurídica cuya actividad principal es la ejecución y/o administración de obras civiles; y como Contratista Especializado a la persona natural o jurídica dedicada a una actividad principal definida o delimitada dentro de la construcción.

ART.2.4 **DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS**

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias o hacerse representar debidamente cuando no pudieren asistir.
- b) Aceptar los cargos y comisiones que les confiera la Cámara o renunciarlos cuando se encuentren en manifiesta imposibilidad de cumplirlos. La renuncia deberá ser comunicada a la Junta Directiva dentro de las 72 horas después de hecha la designación.
- c) Las cuotas de admisión mensual y especiales serán establecidas por la Junta Directiva. Tanto la admisión como la primera mensualidad serán cubiertas por adelantado.
- d) Respetar y dar fiel cumplimiento a los Estatutos, al Reglamento Interno de la Cámara y Código de Ética, así como también a las decisiones o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, aun cuando no hayan asistido a la sesión o sesiones en que dichos acuerdos se hayan tomado.

ART. 2.5 Los miembros activos de la Cámara Dominicana de la Construcción tienen, de conformidad con los presentes Estatutos, los siguientes derechos:

- a) El derecho a participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) El derecho de plantear a la Cámara los asuntos y problemas que afecten a sus empresas o a los intereses generales de la industria de la construcción, a fin de que la Cámara resuelva lo que juzgue procedente.
- c) El derecho a recibir los servicios de la Cámara para cualesquiera gestiones y solicitudes administrativas inherentes a sus actividades.
- d) El derecho a consultar en materia legal, económica o técnica y que se les oriente en cualquier problema relacionado con los establecimientos o el desarrollo de sus empresas.
- e) El derecho a recibir los servicios y asistencia de la Cámara, en los conflictos colectivos e individuales y en cualquier otro asunto relacionado con la legislación laboral, sustancialmente por la vía del procedimiento de opinión y consulta.
- f) El derecho a recibir los servicios y asistencia de los departamentos especiales que se crearen y a beneficiarse de todas las ventajas, progresos y reivindicaciones de orden económico, profesional y social que obtenga la cámara.
- g) El derecho a que sus intereses estén representados por la Cámara ante los poderes públicos, autoridades, organismos oficiales, semi-oficiales o autónomos, instituciones privadas de índole semejante y ante los organismos representativos del comercio y la industria en general.
- h) El derecho a recibir el diploma que los acredite como miembros, así como todas las duplicaciones que emanen de la Cámara.
- i) El derecho de que se les provea de credenciales o cartas de presentación ante cualesquiera personas nacionales o extranjeras, cuando las requieran en asuntos relacionados con sus actividades.
- j) El derecho a usufructuar los descuentos o ventajas que la Cámara obtenga.
- k) Los demás derechos que se deriven de las disposiciones contenidas en estos estatutos.

ART. 2.6 Los miembros activos perderán los derechos de votar en las sesiones, cuando dejen el pago de las cuotas por tres meses consecutivos.

- ART. 2.7 Para poder ejercer el derecho a elegir y ser elegidos, los miembros activos tienen que estar al día en el pago de sus cuotas mensuales y adicionales el día de la sesión en que se celebren las elecciones.
- ART. 2.8 Los miembros activos perderán todos sus derechos cuando deban seis o más cuotas mensuales y/o el pago de su última cuota adicional tenga seis (6) meses de vencida.
- ART. 2.9 Los miembros activos de la Cámara Dominicana de la Construcción podrán ser expulsados de ella, cuando a juicio de la Asamblea General, hubieran cometido falta grave en contravención de las disposiciones de estos Estatutos o Código de Ética que se adopte o cuando deban sus cuotas mensuales y adicionales por doce (12) meses o más, si no pueden probar que tal morosidad se debe a la mala situación económica de la empresa. Todo miembro que vaya a ser expulsado, tendrá derecho a que su defensa sea oída por la Asamblea General.

## **CAPITULO II DE LOS MIEMBROS ADHERENTES**

- ART. 2.10 Podrán ser miembros adherentes de la Cámara Dominicana de la Construcción las personas naturales o Jurídicas dedicadas a actividades técnicas, industriales o comerciales relacionadas con la construcción. Los miembros adherentes tendrán un representante ante la Junta Directiva.
- ART. 2.11 **DEBERES DE LOS MIEMBROS ADHERENTES**
- a) Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
  - b) Aceptar los cargos y comisiones que les confiera la Cámara o renunciarlos cuando se encuentren en manifiesta imposibilidad de cumplirlos. La renuncia deberá ser comunicada a la Junta Directiva dentro de las 72 horas después de hecha la designación.
  - c) Pagar con puntualidad las cuotas de admisión y mensual y especiales que establezca la Junta Directiva. La cuota de admisión y la primera mensualidad serán pagadas por adelantado.
  - d) Respetar y dar cumplimiento a los Estatutos de la Cámara, al Reglamento Interno, al Código de Ética y a los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- ART. 2.12 Los miembros adherentes de la Cámara Dominicana de la Construcción tienen los siguientes derechos:

- a) El derecho a participar con voz en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- b) El derecho a elegir y ser elegidos representantes de los miembros adherentes ante la Junta Directiva.
- c) El derecho de plantear a la Cámara los asuntos y problemas que afecten a sus empresas o a los intereses generales de la industria de la construcción, a fin de que la Cámara resuelva lo que juzgue procedente.
- d) El derecho de recibir orientación y asesoramiento de la Cámara para cualesquiera gestiones y solicitudes administrativas.
- e) El derecho a consultar en materia legal, económica o técnica y a que se les asesore en cualquier problema relacionado con el establecimiento o el desarrollo de sus empresas.
- f) El derecho a recibir el asesoramiento y asistencia de la Cámara en los conflictos colectivos e individuales y en cualquier otro asunto relacionado con la legislación del trabajo.
- g) El derecho a consultar y que se les asesore en materia técnica.
- h) El derecho a recibir los servicios y asistencia de los departamentos especiales que se crearen y a beneficiarse de todas las ventajas, progresos y reivindicaciones de orden económico, profesional y social que obtenga la Cámara.
- i) El derecho a que sus derechos e intereses estén representados por la Cámara ante los poderes públicos, autoridades, organismos oficiales, semi-oficiales o autónomos, instituciones privadas de índole semejante y ante los organismos representativos del comercio y la industria.
- j) El derecho a recibir los servicios y asistencia de los departamentos especiales que se crearen y a beneficiarse de todas las ventajas, progresos y reivindicaciones de orden económico, profesional y social que obtenga la Cámara.
- k) El derecho a que sus derechos e intereses estén representados por la Cámara ante los poderes públicos, autoridades, organismos oficiales, instituciones autónomas y privadas de índole semejante y ante los organismos representativos del comercio u la industria.

ART. 2.13 Los miembros adherentes de la Cámara Dominicana de la Construcción Podrán ser expulsados de ella cuando, a juicio de la Asamblea General, hubieren cometido alguna falta grave en contravención de disposiciones de estos Estatutos o actos de deslealtad para con la Cámara o cuando deban

doce (12) mensualidades o más, siempre y cuando no puedan demostrar que tal morosidad se deba a la mala situación económica de la empresa. El miembro que vaya a ser expulsado, tendrá derecho a que su defensa sea oída por la Asamblea General.

ART. 2.14 Los miembros adherentes perderán sus derechos cuando deban tres (3) meses o su equivalente en cuotas especiales.

#### **CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES**

ART. 2.15 Podrán ser miembros correspondientes de la Cámara Dominicana de la Construcción las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjera que intervengan o se dediquen al proyecto, ejecución, financiamiento, comercialización de obras de construcción. También aquellas personas jurídicas que sin ser contratistas de obras deseen utilizar los servicios de la Cámara o ayudar al desarrollo de las labores de esta. Los miembros correspondientes tendrán un representante ante la Junta Directiva.

ART. 2.16 **SON DEBERES DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES:**

- a) Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Aceptar y desempeñar con lealtad los cargos o comisiones que les confiera la Cámara o renunciarlos cuando se encuentre en manifiesta imposibilidad de cumplirlos. La renuncia deberá ser comunicada a la Junta Directiva dentro de las 72 horas después de hecha la designación.
- c) Pagar con puntualidad las cuotas de admisión y mensual y especiales que establezca la Junta Directiva. La cuota de admisión y la primera mensualidad serán pagadas por adelantado.
- d) Respetar y dar cumplimiento a los estatutos de la Cámara, al Reglamento Interno, al Código de Ética y a los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.

ART. 2.17 Los miembros Correspondientes de la Cámara Dominicana de la Construcción tienen los siguientes derechos:

- a) El derecho a participar con voz en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) El derecho a elegir y ser elegidos representantes de los miembros correspondientes ante la Junta Directiva.

ART. 2.18 Los miembros correspondientes de la Cámara podrán ser expulsados de ella cuando, a juicio de la Asamblea General, hubieren cometido falta grave en contravención de disposiciones de estos estatutos o un acto de deslealtad para con la Cámara, o cuando deban doce (12) cuotas mensuales o más, siempre y cuando no puedan demostrar que tal

morosidad se deba a mala situación económica de la empresa.

## **CAPITULO V DE LOS MIEMBROS HONORARIOS**

ART. 2.19 Son miembros honorarios aquellos que sean designados por la Asamblea General de la Cámara Dominicana de la Construcción, en virtud de sus especiales merecimientos o por haber prestado excepcionales servicios a la Cámara, a la actividad industrial de la construcción en general. La postulación de un miembro honorario podrá ser hecha por la Junta Directiva o por petición de diez miembros activos de la Cámara a través de la Junta Directiva.

ART. 2.20 **LOS MIEMBROS HONORARIOS TENDRAN DERECHO:**

- a) A recibir un diploma que los acredite como tales.
- b) A concurrir con voz, pero sin voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Cámara.

ART. 2.21 La condición de miembro honorario es compatible con la condición de cualquier otro tipo de miembro. En ese caso tendrá todos los derechos y deberes que corresponden a éstos.

## **TITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

ART. 3.1 El gobierno y la administración de la Cámara Dominicana de la Construcción estarán a cargo de los siguientes organismos y funcionarios:

- a) La Asamblea General
- b) La junta Directiva
- c) El Presidente
- d) El Gerente

ART. 3.2 La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria constituye dentro de las normas y limitaciones contenidas en los presentes estatutos, el órgano supremo de la Cámara Dominicana de la Construcción.

ART. 3.3 Las asambleas Ordinarias se reunirán cada 60 días y las Extraordinarias cuando la Junta Directiva considere necesario tratar asuntos de carácter urgente que siendo competencia de la Asamblea, no puedan postergarse hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria. También podrá convocarse a la Asamblea Extraordinaria cuando lo soliciten la tercera parte de los miembros activos de la Cámara. La convocatoria, tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, se hará por la prensa y/o cualquier otro medio de comunicación con tres días de anticipación, indicándose el objeto, la fecha, el lugar y la hora de la reunión.

- ART. 3.4 La Asamblea General Ordinaria se reunirá en Santo Domingo o en cualquier otro lugar de la Republica que haya determinado dicha Asamblea en su sesión anterior. Las Asambleas Extraordinarias se celebraran en el lugar que fije la Junta Directiva.
- ART. 3.5 La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria estará integrada por todos los miembros activos, quienes tendrán voz y voto, y por todos los miembros adherentes y correspondientes, quienes solamente tienen voz. Los representantes ante la Junta Directiva de los miembros adherentes y correspondientes tendrán voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- ART. 3.6 La Junta Directiva presentara cada 6 meses a la Asamblea General Ordinaria, un informe de Tesorería completo y detallado de ingresos y egresos de la Cámara y anualmente presentara unas memorias de las gestiones llevadas a cabo por la Junta y cualesquiera otros asuntos que estime de importancia someter a la Asamblea.
- ART. 3.7 **COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:**
- a) Examinar y sancionar los inconformes de la Junta Directiva, a cuyo efecto dicho informe será enviado a sus asociados quince (15) días antes de la Asamblea.
  - b) Elegir en el curso del mes de febrero, cada dos años, la nueva Junta Directiva, la cual tomará posesión al mes siguiente.
  - c) Fijar cuotas extraordinarias, propuestas por la Junta Directiva, cuando resulte de interés para la Cámara.
  - d) Deliberar y resolver sobre todos los demás asuntos sometidos en relación con las actividades de la Cámara.
  - e) Reformar los Estatutos de la Cámara.
  - f) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos.
  - g) Designar los miembros honorarios.
  - h) Aprobar el reglamento de Elecciones.
- ART. 3.8 Para que los acuerdos de las Asambleas sean validos y tengan fuerza ejecutoria deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros que asistan a la sesión. Se entenderá por mayoría absoluta, a la mitad del número par próximo superior al número de votaciones.

- ART. 3.9 En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias los socios podrán hacerse representar por otros miembros de la cámara mediante carta o poder. Ningún miembro podrá representar a más de tres miembros de la Cámara.
- ART. 3.10 De todas las Asambleas se levantan actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.
- ART.3.11 Las decisiones de la Asamblea General de conformidad con estos estatutos obligan a todos los miembros de la Cámara, sin que ninguno de ellos pueda alegar su ausencia, disidencia o abstención en el voto, para dejar de cumplir esta obligación.
- ART. 3.12 Los miembros de la Junta Directiva no tendrán derecho a voto en las deliberaciones concernientes a sus gestiones administrativas y a su responsabilidad.
- ART. 3.13 Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y a falta de éste, por los vicepresidentes en su orden. En ausencia de éstos, presidirá la reunión el Secretario.
- ART. 3.14 La Cámara Dominicana de la Construcción estará dirigida y administrada por una Junta Directiva, compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales, de los cuales el 5to. Y 6to. Serán representantes de los miembros adherentes y correspondientes. El Presidente y los dos Vicepresidentes deberán ser Ingenieros o Arquitectos inscritos en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA). Formaran parte de la Junta Directiva en calidad de Directores, los Presidentes de las Asociaciones conexas de la Industria de la Construcción que fuesen aceptadas por la Junta Directiva.
- ART. 3.15 Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en la 1ra. Quincena del mes de febrero por una Asamblea General Extraordinaria cuando no se hubiere reunido oportunamente la Ordinaria, y duraran dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.
- ART. 3.16 Las Juntas Directivas que serán elegidas cada dos (2) años, a partir de la primera, deberán tener por lo menos dos miembros de los que figuran en la Directiva saliente.
- ART. 3.17 En caso de ausencia o falta temporal o definitiva del Presidente, este será reemplazado por el Primer Vicepresidente, y a falta de este por el Segundo Vicepresidente. Si la falta fuere definitiva, dicho Vicepresidente ocupará la presidencia hasta el término del periodo. La Asamblea Ordinaria elegirá uno o dos nuevos Vicepresidentes según sea el caso, cuando suceda el caso anterior. La ausencia del Secretario y del Tesorero serán llenadas por el 1er. Y 2do. Vocal.

- ART. 3.18 Los cargos de la Junta Directiva conferirán a representantes autorizados de las empresas miembros. Sin embargo, en casos especiales en que un miembro de la Junta Directiva deje de formar parte de otra empresa que representaba al ser elegido y pase a formar parte de otra empresa miembro, mantendrá su posición hasta la finalización del período. Si la empresa de que entra a formar parte no es miembro de la Cámara, perderá su puesto en la Junta Directiva. Cuando un miembro de la Junta Directiva acepte posición de funcionario Público, se separará de la misma automáticamente.
- ART. 3.19 El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se formará con la mitad más uno de sus miembros; si a la hora de la reunión no hubiese el quórum, treinta minutos después, la reunión se celebrará con la presencia de cinco (5) miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.
- ART. 3.20 De cada sesión se levantará un acta que firmarán el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.
- ART. 3.21 La Junta Directiva se reunirá con la frecuencia que demanden los intereses de la Cámara, pero nunca menos de dos veces por mes. Las fechas de las reuniones ordinarias las fijará la Junta Directiva; y se reunirá Extraordinariamente cada vez que el Presidente lo solicite o cuando lo soliciten ante el Presidente por lo menos dos (2) miembros de la Junta Directiva; reunión esta que deberá convocarse en los próximos cinco (5) días después de su solicitud. Tanto las reuniones Ordinarias como Extraordinarias de la Junta Directiva las convocará el Presidente o el Secretario.
- ART. 3.22 Para el mejor funcionamiento de la Cámara, la Junta Directiva podrá nombrar las comisiones que juzgue necesarias, independientemente de las establecidas más adelante en estos Estatutos, las cuales como aquellas, serán integradas por tres (3) miembros de la Junta Directiva.
- ART. 3.23 La Junta Directiva tiene los poderes generales y especiales que requiere la Cámara para su dirección y administración, con excepción de aquellos que estos estatutos reservan a la Asamblea General. Sus principales atribuciones son las siguientes:
- a) Representar a la Cámara Dominicana de la Construcción en todos los asuntos públicos y privados.
  - b) Administrar los fondos de la Cámara.
  - c) Presentar cada seis (6) meses a la Asamblea General, para su aprobación, modificación o enmienda, el informe completo y detallado de sus actividades y un detalle de los ingresos y egresos de la Cámara. Estos documentos deberán estar a disposición de los miembros, conforme a lo previsto en el Art. 3.7(a) y la Junta notificará de esta circunstancia a todos sus miembros.

- d) Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- e) Nombrar delegaciones regionales en cualquier lugar de la república; fijarse sus jurisdicciones territoriales y comunicarles las instrucciones y recomendaciones necesarias para el mejor funcionamiento de las mismas.
- f) Intervenir como mediadora en caso de conflictos obrero-patronales, defendiendo con celo y lealtad los intereses legítimos de sus miembros.
- g) Registrar la Cámara cuando lo crea conveniente, en la Secretaria de Estado de Trabajo, como sindicato patronal.
- h) Celebrar pactos colectivos de condiciones de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo.
- i) Interponer sus buenos oficios para defender los intereses de los miembros de la Cámara.
- j) Otorgar poderes generales o especiales (con facultad de sustitución o sin ella), de nombrar apoderados especiales o de reasumir el poder.
- k) Solicitar y obtener préstamos bancarios con la aprobación previa de la Asamblea General.
- l) Aprobar o reprobado el ingreso de nuevos socios y recomendar a la Asamblea General la expulsión de aquellos que hayan dado lugar a tal medida, de acuerdo con los Artículos No. 29, 2.13 y 2.18 de estos estatutos.
- m) Intervenir y resolver lo que juzgue procedente en asuntos y problemas que presenten los miembros de la Cámara, ya sea que afecten a sus empresas o a los intereses generales de la industria de la Construcción.
- n) Confeccionar el reglamento interno.
- o) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General, el Código de Ética y cualesquiera medidas que adopte para la buena marcha de la Cámara.
- p) Confeccionar el presupuesto anual de la Cámara.
- q) Clasificar anualmente a los miembros activos, adherentes y correspondientes en la categoría de pago que les corresponda, según los artículos 2.4(c), 2.11(c) y 2.16(c) de estos Estatutos, así como también a los nuevos miembros con base en los informes de volumen de trabajo enviados por los interesados y revisados por la Gerencia. La Junta Directiva clasificara de oficio en la categoría de pago que considere conveniente, a los miembros activos, adherentes y correspondientes que

al 31 de enero de cada año no hubiera enviado aun a la Gerencia sus informes del volumen de trabajo en el año calendario anterior.

- r) Otorgar y exigir sus credenciales a los representantes de los miembros activos, adherentes y correspondientes para asistir a todas las actividades de la Cámara.
- s) Cualquier otro asunto no asignado a la Asamblea General. En fin, ejercer todos los actos necesarios para que se de cumplimiento a los fines de la Cámara.

### **CAPITULO III DE LA JUNTA ASESORA**

ART. 3.24 La junta Asesora la formaran los Ex –presidentes de la Cámara y sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en todos sus actos.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz individualmente.

### **CAPITULO IV DEL PRESIDENTE**

ART. 3.25 El Presidente ejerce la representación de la Cámara, es su principal Órgano Ejecutivo y tiene especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Cámara en toda clase de actos y ante toda clase de personas, autoridades, sociedades, corporaciones y organismos autónomos.
- b) Obligar a la Cámara y firmar por ella, adquirir y enajenar bienes, aceptar donaciones, representarla en cualesquiera actos de administración o de disposición, judiciales, extrajudiciales, previa autorización de la Junta Directiva. Para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, el Presidente necesitara la autorización de la Asamblea General.
- c) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Firmar la correspondencia de la Cámara y los acuerdos y resoluciones emanados de la misma.
- e) Autorizar junto con el Tesorero los pagos que deban efectuarse, girar, aceptar y endosar junto con este mismo funcionario, los cheques, letras de cambio, libramientos, pagares, etc. Que fueren necesarios.
- f) Delegar, temporalmente, con autorización de la Junta Directiva, en otro miembro de esta o en el gerente de la Cámara, aquellas atribuciones que

juzgue necesario o conveniente delegar, o revocar las referidas delegaciones.

- g) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones que se susciten en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y en las sesiones de la Junta Directiva.
- h) Mantener un permanente estímulo frente a las comisiones designadas y a las delegaciones regionales, para que den decidido cumplimiento a las materias y misiones encomendadas.
- i) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de las Asambleas.

ART. 3.26 Los Vicepresidentes en su orden, suplirán las faltas definitivas o temporales del Presidente en todos los actos y reuniones a que este no pueda asistir, y mientras estén en el ejercicio de ese cargo, tendrán todas las atribuciones concernientes al Presidente, enunciadas en el Art.3.26 (e). además, colaborarán con ese funcionario en el desempeño de sus funciones.

#### **CAPITULO V DEL SECRETARIO**

ART. 3.27 Son atribuciones del Secretario:

- a) Firmar las actas y resoluciones con el Presidente.
- b) Redactar y firmar las comunicaciones, convocatorias y avisos que emanen de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- c) Autentizar la firma del presidente y los documentos de la Cámara.
- d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- e) Cualesquiera otras que le asigne la Junta Directiva.
- f) Firmar los cheques con el Presidente en caso de ausencia temporal del Tesorero.

#### **CAPITULO VI DEL TESORERO**

ART. 3.28 Son deberes del Tesorero:

- a) Custodiar los valores, títulos y bienes de la Cámara y las percepciones de dinero.

- b) Autorizar junto con el Presidente los pagos que deban efectuarse. Girar, aceptar y endosar junto con este mismo funcionario, los cheques, letras de cambio, libramientos, pagarés, etc. Que fueren necesarios.
- c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un balance de caja y un estado del movimiento de los fondos.
- d) Cumplir las órdenes que reciba de la Junta Directiva y las resoluciones y acuerdos de la Asamblea.
- e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.

## **CAPITULO VII DE LOS VOCALES**

ART. 3.29 Los Vocales suplirán las faltas de los miembros de la Junta Directiva en la forma expresada en el Art. 3.17 de estos Estatutos. Sus deberes serán los siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Suplir las faltas del Secretario y el Tesorero.
- c) Cualesquiera otras que le asigne la Junta Directiva.

## **CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

ART. 3.30 Cada año la Junta Directiva tendrá la obligación de designar específicamente las siguientes comisiones:

- 1.- Comisión de Asuntos Laborales.
- 2.- Comisión de Finanzas.
- 3.- Comisión de Ética.
- 4.- Comisión de Relaciones Públicas.

Cada una de ellas estará presidida por miembros de la Junta Directiva. Las comisiones especiales serán nombradas por el Presidente para fines específicos.

## **CAPITULO IX DEL GERENTE**

ART. 3.31 La administración y gestiones diarias de los asuntos de la Cámara estarán a cargo de un Gerente, quien tendrá además de las funciones que señalen estos Estatutos, las que le señale la Junta Directiva, las cuales figurarán en el Reglamento Interno.

- ART. 3.32 El Gerente personifica la continuidad de los servicios técnicos y administrativos de la Cámara, será designado por tiempo indefinido por la Junta Directiva y podrá ser removido por ella cuando mediare causa justificada o cuando su sustitución se considere conveniente para el mejor desarrollo de las actividades de la Cámara.
- ART. 3.33 El Gerente asistirá con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva, de las Asambleas y de las Comisiones de que forma parte, en las que desempeñara las funciones de Secretario.
- ART. 3.34 El Gerente será jefe del personal que trabaja para la Cámara y será responsable por la buena marcha de la Oficina.
- ART. 3.35 El Gerente podrá no ser miembro de la Cámara Dominicana de la Construcción, pero deberá ser escogido preferentemente entre los profesionales de la Ingeniería o la Arquitectura, con conocimiento de economía, estadística, administración y asuntos relacionados con la Construcción.
- ART. 3.36 Las otras funciones que la Junta Directiva asigne al Gerente.

## **TITULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO I REFORMA E INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS**

- ART. 4.1 Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, siempre que en la respectiva convocatoria, se hubiere mencionado expresamente el o los artículos que hubiere intención de reformar.
- ART. 4.2 Cualquier duda que se suscite en la aplicación o interpretación de estos Estatutos, por silencio o deficiencia de sus términos, será resuelta por la Junta Directiva, la cual para resolverla atenderá al sentido general de los mismos, y a las necesidades y conveniencias de la Cámara. Las resoluciones que al efecto dictare la Junta Directiva, deberán ser acatadas, a partir de la fecha de su aprobación, como parte integrante de los Estatutos, a no ser que la propia Junta Directiva reconsidere el asunto y modifique su interpretación anterior o que la cuestión fuere aprobada por la Asamblea General, en cuyo caso, prevalecerá el criterio aprobado por la Asamblea, el cual solo podrá ser revisado por una Asamblea General Ulterior.

**CAPITULO II**  
**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA**  
**DOMINICANA DE LA CONSTRUCCION**

- ART. 4.3 La disolución de la Cámara Dominicana de la Construcción podrá ser acordada por una Asamblea General, siempre que hubiere sido especialmente convocada al efecto y que en la reunión estuvieren presentes el 75% de sus miembros activos y votaren afirmativamente a unanimidad. En caso de que no concurrieren a la Asamblea el número de miembros que constituye dicho porcentaje, el acuerdo de disolución sólo será válido si lo ratificara por escrito en un plazo no mayor de 60 días, en manifestación dirigida a la Junta Directiva, el 75% de sus miembros activos.
- ART. 4.4 En el caso de disolución, los haberes de la Cámara que resultaren, después de canceladas las obligaciones pendientes, serán distribuidos por la Junta Directiva a Instituciones Benéficas.
- ART. 4.5 La liquidación será efectuada por la Junta Directiva con la colaboración de uno o más interventores comisarios que designará para ello la Asamblea General que hubiere acordado la disolución.